



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	FUNDACIÓN CULTURAL CECILIA LINCE VELÁSQUEZ – EN LIQUIDACIÓN
Demandado	ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S EN LIQUIDACIÓN
Radicado	05001 31 03 013 2021 00320 00
Asunto	CITA INSPECCIÓN JUDICIAL

La parte demandante solicitó que se ordene la RESTITUCIÓN PROVISIONAL DEL INMUEBLE Y OPERACIÓN DE LA EMISORA ONDAS DE LA MONTAÑA 1350 AM, con el fin de verificar el estado del inmueble, por cuanto no tiene certeza del estado actual del bien. (folio 10 archivo 03)

Dicha petición se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso en su numeral 8 dispone:

"Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes."

De la norma citada, se desprende que la finalidad de la diligencia de inspección judicial al inmueble, es verificar el estado en que se encuentra y en caso de

observarse que el bien está desocupado o abandonado, o en estado grave de deterioro, se ordenará la restitución provisional del mismo.

En consecuencia, otorgada como se encuentra en debida forma la caución, esta agencia judicial se permite citar a las partes para que el día LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), a efectos de realizar la diligencia establecida en el artículo 384 numeral 8º del C.G. del P., en la Calle 44 No 94 – 15 Piso 2 y 3 del municipio de Medellín.

NOTIFIQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

(C)M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95909c6682839a1a14adbc896e4f941a7c534c70ac7776cf96f996fb1bcb6bd

Documento generado en 22/11/2021 11:39:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>